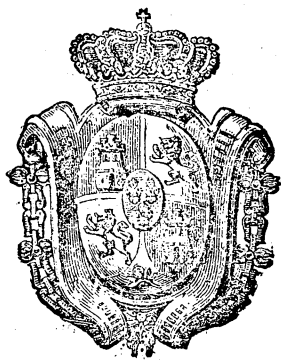


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pension de 3000 reales anuales á Doña Nicolasa Hernaez, huérfana de padre y madre, que vivia bajo el amparo de sus tres únicos hermanos D. José, D. Ignacio y D. Mariano, voluntarios Nacionales de Puertollano, sacrificados el día 5 de Marzo de 1838 en defensa de la libertad.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades; así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 7 de Marzo de 1845.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

He tenido á bien nombrar para la plaza de contador general de Cruzada, vacante por fallecimiento de D. Vicente Herreros de Tejada, á D. Francisco de la Torre y Castillo, conde de Torre Marin, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á 28 de Febrero de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE HACIENDA.

El inspector general de carabineros en comunicacion fecha 27 de Febrero último, da parte á este ministerio de la aprehension de dos desertores del ejército, en 18 del mismo, por la fuerza de carabineros de la comandancia de Zamora.

El referido inspector con igual fecha participa igualmente la aprehension de 14 farlos de generos, 568 pañuelos, dos caballerias y un trabuco, verificada en los dias 12, 13 y 14 de Febrero por la fuerza de carabineros de Zaragoza.

El mismo inspector con fecha 28 del citado mes da parte de la captura de tres ladrones verificada en 25 del mismo por la fuerza de carabineros de San Sebastian.

El citado inspector general con fecha 4 de Marzo, participa la aprehension de cinco cargas de tabaco, cinco caballerias mayores y cuatro reos, verificada por la fuerza de carabineros de Sevilla.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del Reino.—Excmo. Sr.: El intendente de Rentas de la provincia de Huelva me dice en oficio de 28 de Febrero próximo pasado lo que copio.

Excmo. Sr.: El día 25 del mes que espira, por resultados de servicio combinado entre el patron Juan de Montes, de la escampavía *Pez*, de este resguardo marítimo, con el de la nombrada *Toro*, aprehendió la primera á la entrada de la barra de este puerto un falucho con 48 bultos de tabaco hoja virginia, que reconocido y pesado en estos almacenes resultaron 7,594 libras de primera clase.

Al dar cuenta á V. E. de la referida aprehension, debo hacerle presente que ha sido debida al celo del nuevo patron de la escampavía *Pez*, pues el que antes lo era y de que hablaba mi comunicacion de 14 del corriente, se halla arrestado y formándosele sumaria por el alijo que en ella se expresaba.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido admitir la renuncia que hace de su sueldo el teniente retirado en la Puebla de Arenoso D. Pascual Gil y Fonte, por no ser gravoso al Erario y tener bienes con que subsistir; haciéndole V. E. saber que S. M. lo ha oido con agrado: mandando al propio tiempo que se publique en la Gaceta este rasgo de generosidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, noticia del interesado y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1845.—Narvaez.—Señor capitán general de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Regencia de la audiencia de la Coruña.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en las Reales órdenes de 6 de Febrero último, tengo el honor de dirigir á V. E. el adjunto estado que demuestra haberse despachado en el mismo mes por las salas del tribunal 238 causas y 92 pleytos, quedando pendientes, y en poder de los relatores para dar cuenta, 257 negocios criminales y 482 civiles.

Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 2 de Marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Pedro Pascasio Valdes.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Vera 24 de Febrero.

La obra del pantano de Nijar continúa con actividad. Este sistema de recoger las aguas que en el invierno descienden de las alturas para acumularlas en receptáculos oportunos y aprovecharlas en verano para las vegas inferiores, nos lo legaron los árabes. El pantano de Tibi en Alicante que fertiliza aquella huerta, es prueba de ello. Tambien parece que en la provincia de Córdoba son numerosos los restos de antiguos receptáculos que conservaban las aguas superabundantemente del invierno que descendian de la sierra. Asunto era digno de estudiarse. (Diario de Sevilla.)

Córdoba 25 de Febrero.

La fundicion de los Villares ha fundido estos dias de los pozos de la compañía llamada la Aurora. El resultado ha sido felicisimo. Esto da un impulso al mas eficaz á los mineros. Las minas de las compañías la Andaluza, de San Rafael y la Aurora, son todas contiguas en el término de los Villares, sobre la cañada de Berlanga, á legua y media de aquí al Norte, en la cumbre de la cordillera inmediata y á la caída de ella.

En Montoro, Villanueva de Córdoba, Torre-Campo de los Pedroches, y en el Bebezar y Benaljarafé, así como en Guadacanal, se trabaja ahora con ahino: tambien en el carbon; pero con parcializacion. (Id.)

Barcelona 28 de Febrero.

Se estan construyendo las tapias interinas que han de cerrar los salones del ex-convento de San Francisco y determinar los limites de la nueva plaza del mismo nombre: se prosigue tambien con actividad en la construccion de los almacenes contiguos y el ensanche del correspondiente trozo de muralla. (Fomento.)

Idem 1º de Marzo.

Ayer á medio dia una comision del Excmo. ayuntamiento de esta capital fue á presentar al distinguido literato D. Juan Cortada una hermosa y rica pluma de oro, á la que acompañaba una carta gratulatoria. Este presente tiene por objeto dar al señor Cortada una muestra del aprecio que sus trabajos literarios le han grangeado entre sus conciudadanos. (Id.)

Esta tarde se ocupaban algunas lanchas en recoger el casco de un buque que habia varado en las rocas al pié de la muralla. (Id.)

Hoy se ha verificado una junta de fabricantes presidida por el Sr. gefe político, quien les ha invitado eficazmente para que concurran con muestras de los productos de sus establecimientos á la exposicion pública, próxima á abrirse en la corte. (Id.)

Valencia 1º de Marzo.

Proyecto de robo.—En la noche del 27 se intentó robar la caja de la administracion principal de bienes nacionales de la provincia, que está en el Temple, edificio donde se hallan reunidas todas las oficinas de rentas, la intendencia y la pagaduría militar. Las dos puertas que conducen y dan entrada á la oficina han sido forzadas, el marco de la tercera que cierra la caja ha sido barrenado, y como se resistia por estar reforzado con una barra de hierro, han horadado la pared abriendo un agujero de mas de un tercio de vara en cuadro, por el cual solo han extraído una muy pequeña cantidad de calderilla, sin haber podido acercarse al arca, que es de hierro muy sólida.

Este delito no ha podido perpetrarse por una sola persona, y los instrumentos de que se habian provisto parecen que habia sido premeditado de antemano. Avisado el Sr. intendente á las siete y media de la mañana por el Sr. administrador de bienes nacionales, mandó inmediatamente que se instruyesen las oportunas diligencias en averiguacion del atentado, y constituido sin demora el tribunal de la subdelegacion en el Temple, se ha empezado y sigue la causa sin levantar mano. De sus resultados tenemos entendido que ya hay uno en la carcel, esperando nosotros fundadamente de la actividad y celo de este tribunal que quedará muy pronto castigado el crimen. (D. M. de V.)

Cádiz 2 de Marzo.

Noticias del Perú.—Nuestros lectores tienen ya noticia de los recientes acontecimientos del Perú que pusieron al general Castilla al frente de los negocios, y en una posicion dudosa á D. Domingo Elías que mandaba en Lima despues de la estrepitosa caída del último presidente de la República. Hemos recibido periódicos de aquella capital de todo el mes de Setiembre, y de los doce primeros dias de Octubre y vamos á extraer lo mas importante que en ellos encontramos.

A consecuencia de la derrota del general Vivanco el departamento de Junin y la division del coronel Echenique, uno de los partidarios de aquel general, reconocieron el 31 de Julio á D. Justo Figuerola, vicepresidente del Consejo de Estado, como á persona designada por la Constitucion para presidir la República por ausencia de D. Manuel Menendez, presidente del mismo Consejo. Como este último á la sazón acababa de regresar á Lima, Figuerola hubo de brindarle desde luego con el alto empleo que se le ofrecia. Menendez, en lugar de aceptarlo, trasmitió el ofrecimiento á D. Domingo Elías, gefe del poder ejecutivo en la capital, y Elías convocó una junta de autoridades y de personas notables, la cual vino en declarar, en uso de su soberanía, que Menendez debia encargarse del Gobierno.

Pero es el caso que este Sr. Menendez no quiso aceptar tan señalada merced, y escusándose con el mal estado de su salud renunció en favor del vicepresidente del Consejo D. Justo Figuerola, que aceptó al fin, y nombró á Elías Ministro universal, y á Castilla general en gefe, si bien á los pocos dias hubo otra combinacion ministerial, entrando en el improvisado Gabinete varios favoritos del improvisado presidente. El nuevo Gobierno convocó un Congreso constitucional para el 9 de Diciembre, y envió un mensaje al general Castilla pidiendo su reconocimiento.

Pero Castilla, que habia peleado por su cuenta contra Vivanco, y que contaba por lo pronto con las bayonetas, queria mandar con independencia de los de Lima, y habia establecido otro Gobierno en Arequipa y convocarlo tambien otro Congreso que se diferenciaba del Congreso constitucional en que tenia el título de extraordinario, y debia componerse de una sola Cámara. Castilla pues no recibió bien el mensaje de los limeños; pero al cabo se entró en conferencias y se ajustó una especie de tratado de paz, en el cual sacaba la mejor parte el general que en aquel momento tenia mas razon, porque tenia mas fuerza.

Sin embargo, en Lima no sentó bien el convenio hecho; habiendo repugnado sobre todo la convocacion de una sola Cámara. Hubo entonces agitacion en las provincias: Figuerola tuvo que renunciar la presidencia, y D. Manuel Menendez, que antes no habia querido aceptarla la aceptó por fin, aunque á condicion de que habia de salir de Lima una poca de tropa de Ica que allí estaba y que no inspiraba confianza; condicion por cierto muy honrosa para el primer gefe de un Estado. El nuevo presidente nombró por supuesto otro Ministerio. Era el tercero en el transcurso de dos meses sin contar el Ministerio de Arequipa.

Tal era la situacion de los negocios el 12 de Octubre. Castilla habia salido de Arequipa al frente de 3,000 hombres en direccion á Cuzco, Ayacucho y Junja, y á principio de Diciembre debia estar sobre Lima. A su llegada habrá habido otro cambio

de Gobierno, y de esta manera irá rolando en el Perú el carro de la revolución hasta que la divina Providencia ponga término á la anarquía que asola á ese desgraciado país. (Com.)

Sevilla 3 de Marzo.

Ha tomado incremento en estos días últimos la noticia de que entre los negros confinados en este presidio se habian desarrollado unas calenturas tifoideas, de cuyas resultas habian succumbido siete de aquellos, y que el mal se habia presentado en algun otro punto de la poblacion.

Nosotros hemos procurado saber el estado de salubridad en que se hallan los negros confinados y cuanto puede convenir á calmar la ansiedad en los que creyeran efectivo el mal que se anunciaba, y de resultas de los informes tomados podemos asegurar que de la gente de color no ha muerto siquiera un individuo de la enfermedad que se ha dicho ni de ninguna otra; que solamente algunos de ellos vinieron con sarna, y se pusieron en un departamento separado del presidio, donde se han curado con esmero.

Tenemos pues el gusto de anunciar que el resultado de nuestras pesquisas ha sido el mas satisfactorio en asunto de tanta importancia.

Se nos ha asegurado que varios comerciantes de calle Francos han ofrecido generosamente al Excmo. ayuntamiento 15,000 reales para costear el embalsamado del ancho de ella, presentándose el Sr. D. Juan J. García Vinuesa y los Sres. Ciria y Torres á garantizar dicha suma; y el Sr. presidente de la corporacion municipal lo hizo en el cabildo del viernes último, quedando aceptada en el mismo la proposicion que hemos indicado. (D. de S.)

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Session del día 7 de Marzo de 1845.

Abierta á la una, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se leyó y quedó sobre la mesa un dictámen de la comision de Actas, proponiendo la aprobacion de las de la provincia de Almería, y admision del Sr. D. Cristóbal Bordiu, Diputado electo por la misma.

Se concedió licencia por dos meses á los Sres. D. Gabriel Herrera y conde de la Rosa.

Sin discusion fue aprobado un dictámen de la comision de Actas, en que se proponia la aprobacion de las de la provincia de Barcelona, y admision del Sr. D. Francisco de Mata y Alós, Diputado por la misma.

El Sr. PRESIDENTE: La comision de Actas ha examinado las de las elecciones de la provincia de Canarias, y todos sus individuos, excepto el Sr. Villaverde, opinan que deben pedirse antecedentes para ilustrar el asunto en virtud á las dudas que han hallado. El Sr. Villaverde por el contrario, ha presentado un voto particular opinando que deben ser admitidos algunos de los comprendidos en las actas.

Este caso no está resuelto en el reglamento; y así conforme al art. 21 del mismo, propongo al Congreso que decida si se discutirá el voto particular del Sr. Villaverde.

El Sr. VILLAVARDE: He pedido la palabra, no para entrar en el fondo de la cuestion, sino para manifestar brevemente lo que hay en el particular.

La mayoría de la comision, es decir, todos menos el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, han opinado que se reclamen todos los antecedentes de las actas de los distritos de Canarias, así las aprobadas donde no aparece reclamacion, como las demas. En mi voto opino por que solo se pidan las originales; por consiguiente la cuestion está reducida á si se han de pedir todas las actas ó solo algunas. Si el Congreso estima que se entre en la discusion, ya sea acerca del voto de la mayoría ó del mio, entonces manifestaré ampliamente los motivos en que he creído deber fundar mi voto.

El Sr. REY: Yo solo diré que la comision de Actas, en número de cinco, porque uno está ausente, opinaron por pedir las actas generales de los distritos de la provincia de Canarias, porque lo han creído necesario para dar su dictámen con el acierto que es debido. Porque un individuo de una comision no crea suficiente el pedir los antecedentes, se está en el caso...

El Sr. PRESIDENTE: Esa es la cuestion que va á resolver el Congreso.

Se leyó la comunicacion pasada por la mayoría de la comision y firmada por su secretario el Sr. Esteban Collantes, en que se dice que era necesario tener á la vista todas las actas de los distritos electorales de Canarias, y que así lo ponía en noticia del Sr. Presidente para que se comunicase al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Igualmente se dió lectura del voto del Sr. Villaverde, en que se manifestaba: primero, que se aprobasen las actas de la provincia de Canarias y fuesen admitidos dos Sres. Diputados: segundo, que se reclamasen nueve actas de varios distritos de la provincia para juzgar respecto á la admision de los demas Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: La proposicion que va á resolver el Congreso, es si se discutirá el voto del Sr. Villaverde.

El Sr. REY: Señores, la resolucion que va á tomar el Congreso en este negocio, va á dar por resultado un precedente para lo sucesivo. El reglamento no precave el caso presente respecto á cuando una mayoría opine de un modo, y un individuo está en el caso de suspender la venida de documentos que se reclaman; sin embargo, cumple á mi deber manifestar al Congreso para que públicamente sea conocido el motivo que ha impulsado á la mayoría á pedir los antecedentes. El acta de Canarias vino al Congreso limpia, sin protesta ni reclamacion alguna. La comision extendió su dictámen opinando por la aprobacion de las actas y admision de los Diputados que resultaban; y se fundó en que el acta no ofrece duda, y la simple lectura de ella va á convencer al Congreso del proceder de la comision. (Leyó.) Esto así, se presenta una exposicion al Congreso reclamando la nulidad de las actas, y el Congreso acordó que volviese el dictámen á la comision para que en vista de la reclamacion que se presentaba diese nuevo dictámen si lo creia necesario ó insistiese en

el ya sometido. ¿Y qué es lo que la comision vió en esa exposicion? Que de once actas originales, nueve no se habian tenido presentes en la junta general de escrutinio; y en este caso ¿cómo se nos hacia constar á nosotros que estas actas eran legítimas? ¿Cómo se nos hace constar que así como estas nueve no habian sido estimadas, no podian haberlo sido otras igualmente? Esto es lo que hay, me limito pues á decir las razones que la comision ha tenido para dar su dictámen á fin de que el Congreso resuelva. La comision no tiene interes alguno en este asunto mas que el de corresponder á la confianza que en ella ha depositado el Congreso.

El Sr. SAIRO: Pido la palabra para una cuestion de orden. El Sr. PRESIDENTE: No hay cuestiones de orden, señor Saíro.

El Sr. SAIRO: Pido la palabra contra el voto particular. El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra en ese sentido, señor Saíro.

Lo que está puesto á discusion es si el Congreso decide que se discuta ó no el voto del Sr. Villaverde; cuando acuerde que se entre en la discusion, entonces puede obtener V. S. la palabra en pro ó en contra.

El Sr. SAIRO: Yo fijaré la cuestion sencillamente, y para eso pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Con la esperanza de que V. S. fije terminantemente la cuestion y salgamos de esta duda, tiene V. S. la palabra.

El Sr. SAIRO: No hay ejemplar de que una comision en su mayoría diga, no me creo bastantemente instruida para dar dictámen sin que se remitan tales ó cuales antecedentes, y un individuo en particular pueda oponerse. Si en cualquier comision se tratase de llamar antecedentes...

El Sr. PRESIDENTE: Perdome V. S., cuando le concedí la palabra creí que íbamos á conseguir el orillar esta cuestion, pero como veo que V. S. está hablando contra la propuesta de la mesa, no puedo concederle el que continúe; por consiguiente cuando se discuta el voto particular puede V. S. pedir la palabra en contra.

El Sr. VILLAVARDE: Trátase, señores, de una comision, en la cual la mayoría de ella opina por que deben pedirse, no antecedentes determinadamente, sino que dice: todos los que se han tenido presentes en la junta de escrutinio de Canarias; todos vengan aquí. Yo, aunque el de menos valía de los individuos, opino por que no se necesitan para resolver todos los antecedentes que la comision dice; pues el expediente, segun está, puede ilustrar suficientemente en cuanto á la admision de algunos de los elegidos, reclamando algunos antecedentes para decidir sobre la admision de otros señores por haber dudas. Esta es la cuestion, y en este caso pregunto yo al Congreso: ¿toca á la comision decir si se han de pedir estos antecedentes? Habiendo yo manifestado mi opinion sin ánimo de oponerme, se me ha dicho que no tengo derecho á recurrir al Congreso. Yo creo que no puede dejar duda que al Congreso toca decidir sobre si un expediente debe ó no venir.

El Sr. REY ha manifestado que se habian tenido á la vista las actas de Canarias, y que habiamos opinado lo mismo por no haber quejas ni reclamacion de ninguna especie. Esto es cierto; pero vino esa reclamacion acompañando once actas, cuatro de testimonio y siete originales; y entonces fue cuando ocurrieron las dudas á la comision, porque la exposicion está firmada por un sugeto que no consta su firma en los electores de Canarias, y se dijo que no era la misma firma. Se dudó de esta y de las actas que se acompañaban, por consiguiente no podiamos tener esos documentos por auténticos, y son los que yo digo que se reclamen. Así que podia tomarse un término medio, que es el de que volviese á la comision el dictámen y se presente nuevamente.

El Sr. VILLABA: Por lo que pudimos percibir se opuso á que se discutiese el voto del Sr. Villaverde.

El Sr. BERTRAN DE LIS: La cuestion, señores, habiéndose dividido la comision, consiste en que de pedir esos antecedentes que la comision en su mayoría reclama, es lo mismo que decir que se anulen las actas de Canarias, pues necesitándose dos meses para la venida de esos documentos es imposible que pueda tener lugar en esta legislatura la presentacion de los Diputados de esa provincia.

El Sr. REY: La firma de D. Manuel Verdugo, que es la de la exposicion, no es la firma de D. Manuel Verdugo, individuo de la junta electoral; y este es un motivo muy justo para que la comision tenga dudas.

El Sr. VILLAVARDE: Escríntese ó no esas actas, los dos individuos que vienen tienen suficiente mayoría; y repito que yo digo que se remitan los originales para saber la autenticidad de ese documento presentado.

El Sr. PONZOA: La cuestion se ha fijado por el Sr. Presidente del modo que era debido, y de su resolucion depende que el Congreso tenga ó no Diputados por esa provincia. Si lo que ha indicado el Sr. Villaverde pudiera tener lugar, el resultado seria que las comisiones serian inútiles.

Las discusiones que tienen lugar en las comisiones no tienen mas objeto que el de buscar la ilustracion; y hay mas; que aunque se admitiera el voto particular del Sr. Villaverde, no habiamos hecho nada; y ¿por qué? Porque se le diría á la comision que diese su dictámen, y por consecuencia esta diría: no tengo los datos necesarios, y no la resuelto. Por lo tanto no se debe tomar en consideracion el voto del señor Villaverde.

El Sr. baron de BIGUEZAL: Yo hallo razones opuestas á las del Sr. Ponzoa. Así como las comisiones para cualquier asunto pueden presentar sus dictámenes de mayoría y minoría, la de Actas puede hacer lo mismo. Pido que se ponga á discusion el voto del Sr. Villaverde.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Congreso acordó que no se discutiese el voto del Sr. Villaverde.

El Sr. PRESIDENTE: En su consecuencia la secretaría dará curso al oficio pasado por la mayoría de la comision.

El Sr. VILLABA hizo una excitacion al Sr. Presidente sobre un proyecto presentado por varios Sres. Diputados relativo al arreglo de la Bolsa.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Villaba está en su derecho al hacer un recuerdo sobre ese asunto ó el que tenga á bien; pero no interpelar al Presidente, pues en él no consiste, sino en que la comision no ha presentado todavía su dictámen.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: A pocos días de nombrarse la comision nos reunimos y acordamos llamar al Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar. Este nos manifestó que necesitaba hablar con el Sr. Ministro de Hacienda, en cuyo poder se hallaba un proyecto de Bolsa.

Continuacion de la discusion del dictámen de la mayoría sobre el proyecto de ley de vagos.

Se leyó el art. 1.º que dice:

Calificacion y clasificacion de los vagos.

Art. 1.º Serán considerados simplemente vagos para el objeto de esta ley:

1.º Los que no tienen oficio, profesion, renta, sueldo ú ocupacion ó medio lícito de vivir.

2.º Los que teniendo oficio, ó ejerciendo profesion ó industria, no trabajan habitualmente en ellos, y no se les conoce otros medios lícitos de adquirir su subsistencia.

3.º Los que con renta, pero insuficiente para subsistir, no se dedican á alguna ocupacion lícita, y concurren ordinariamente á casas de juego ó tabernas ó parajes sospechosos.

4.º Los que pudiendo no se dedican á ningun oficio ni industria, y se ocupan habitualmente en mendigar.

Se leyó una enmienda á este artículo, firmada por los señores conde de la Rosa, Membrado, Falces, Orense y otros para que se supriman los párrafos 1.º y 2.º del citado artículo.

El Sr. ORENSE: Si bien estoy persuadido de que la enmienda que he tenido el honor de presentar no logrará ser aprobada, debo sin embargo hacer presentes algunas de las razones en que se funda mi opinion.

Yo creo, señores, que la ley actual con dificultad podrá ser eficaz y conseguir extirpar la vagancia, porque en mi concepto los mejores medios de obtener ese resultado es facilitar trabajo á muchos hombres que carecen de él, y que por necesidad se ven obligados á estar ociosos.

Al empezarse esta legislatura hablé de la expedicion proyectada á las islas de Fernando Póo y Annobon; expedicion que se ha paralizado despues que para ella se habian dispuesto algunos fondos. El colonizar aquellas islas seria un medio de emplear la gente que nos sobra.

Tambien indiqué que nuestros presidios estaban abandonados, cuando facilmente podrán salir del estado en que se hallan, adoptando los mismos medios que hoy los ingleses con sus colonias, y de este modo, sin necesidad de gastar dinero, se obtendrian muy buenos resultados. El Gobierno debe poner al frente de aquellos establecimientos hombres de la experiencia de Pontejo. Y aprovecho esta ocasion para contestar á una acusacion que se ha hecho al pueblo, diciendo que es ingrato y que no agradece los beneficios que se le hacen. Esto no es exacto. Al que realmente se desvela por el público, cualquiera que sea su color político, todos le hacen amplia y cumplida justicia. Recuerdo que se decía hace algun tiempo, se decía que habia tres hombres que cumplian con su obligacion, y con esto no quiero decir que otros no cumplieron: Pontejo como corregidor de Madrid, Montes como torero y Zumalacarrgui como general de D. Carlos.

Dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion que los vagos recogidos se ocuparían en la industria. Esta es la mayor calamidad que podría sufrir la industria española; porque es sabido que aquellos establecimientos que no tienen necesidad de comer con el importe de lo que fabrican, venden sus productos á bajo precio y aun á menos del que les ha costado, perjudicando notablemente á la industria.

Dijo el otro día el Sr. Fernandez Negrete que el ministerio de la Gobernacion no habia correspondido á las esperanzas que en su creacion se fundaron, ni habia llenado el objeto de su mision. Convento en esto con S. S., porque el principal objeto de ese ministerio era impulsar á esta nacion en el camino de los adelantos materiales, fomentando su industria y haciendo progresar las artes y el comercio. Fomentar: hé aqui su mision, y por eso tomó en un principio la denominacion de ministerio de Fomento. Su objeto primordial es promover la prosperidad de los pueblos; y esta prosperidad, lejos de promoverla, la descuida, porque hay un sinnúmero de expedientes que concurren á ese objeto, y todos se quejan de que nunca se despachan.

La Constitucion de 1812, como todos saben, confiaba la administracion del país al país mismo, y este sistema no veo inconveniente en que se adopte de nuevo. Yo quisiera que así como el Gobierno francés lleva á las Cámaras las cuestiones de los caminos de hierro, trajese nuestro Gobierno aqui esas cuestiones de verdadero interes para los pueblos, y aqui se arbitrarían los medios de hacer prosperar los intereses de las provincias, porque es tal el atraso y el abandono en que están, por ejemplo, en materia de caminos, que habiéndose proyectado uno desde Vinaroz á Zaragoza, se ha tardado 300 años, no en hacer el camino, sino en hacer el expediente (risas). Así, señores, ya que hay para el pago de ciertos acreedores preferencias, que sea dicho de paso; destruyen nuestro crédito, bueno será que para sostener á los vagos, ó para impedir que lo sean, destine ese ministerio una suma de 8 ó 9 millones anuales.

No me hubiera opuesto á esta ley si hubiera visto que á los llamados vagos se les hacia una especie de notificacion por la autoridad antes de llegar á la formacion de causa.

Resumiendo pues digo que he pedido la supresion de los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, sin lisonjearme de que fuese aprobada mi enmienda, porque al manifestar mis ideas no pretendo que se adopten aqui, sino que las emito para que las juzgue el país; pues estoy convencido de que los vagos no se han de extinguir por las leyes, sino por una reunion de medidas que facilitando la prosperidad del país, y el desarrollo de todas las industrias, proporcionen trabajo á todas las clases necesitadas. Por lo tanto retiro la enmienda que he tenido el honor de presentar.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda del señor Orense.

Se leyó el art. 1.º

El Sr. MONTES DE OCA usó de la palabra contra el artículo, sin que su débil voz permitiese percibir desde la tribuna de taquígrafos ni una sola frase de su discurso.

El Sr. CALDERON COLLANTES: El estado de la discusion me obliga á ser breve para contestar al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Montes de Oca. S. S., impugnando el primer artículo del dictámen de la comision, ha creído conveniente renovar la cuestion, que en mi concepto no debía ya tocarse, de si debe considerarse la vagancia simple como verdadero delito ó no. En este punto el Congreso habrá observado que los mismos individuos de la comision, á pesar de estar discordes en él, han venido á coincidir en la aprobacion de este proyecto. Con efecto, á la comision no le importaba saber si la vagancia era ó no delito; bastábale considerar que si no era delito, al menos era un mal social, corroborado por la razon y asentimiento general de todos los hombres; por lo tanto, conviniendo con el Sr. Montes de Oca en que la vagancia no es delito, creo que es un mal social que debe remediarse.

Pero el Sr. Montes de Oca ha dicho, ¿qué es lo que se castiga en la vagancia? No vamos á castigar un acto de la voluntad libre y espontánea, calidades necesarias para constituir un

delito. Señores, si la comisión hubiera dicho que la vagancia era delito, la observación del Sr. Montes de Oca hubiera podido tener lugar; pero no se encontrará una sola palabra en la ley que manifieste que la vagancia simple sea un delito. Tampoco se advertirá que en el proyecto se imponga tal ó cual pena. La comisión y el Gobierno se han abstenido muy bien de tocar esta cuestión.

Con esto contesto al argumento que ha hecho S. S. de que la ley caerá en desuso, porque los tribunales tendrán que luchar entre las disposiciones de la misma, y los principios eternos de moralidad. Esto sucede con las leyes excesivamente crueles, y de aquí la inobservancia de las leyes penales contra los delitos; pero ningún tribunal tendrá inconveniente en aplicar esta ley, por lo mismo que no impone una pena. Además diré que los tribunales de España con arreglo á esta ley, son los únicos en Europa que no deben tener inconveniente en aplicarla; porque es la mas suave, no solo en la parte de represión, sino en la de procedimientos.

Esta ley, se ha dicho ya muchas veces, tiene solo aplicación á los que pudiendo tener trabajo no se dedican á él. La vaguedad que nota el Sr. Montes de Oca en este artículo es el mayor inconveniente que encuentra S. S., y dice que según está redactado hasta los contrabandistas estan comprendidos en él. Pero hay algun mal en esto? No: si los contrabandistas no deben ser juzgados como vagos, únicamente es porque será demasiado suave la ley para ellos: y una vez probado que ejercen el contrabando serán juzgados con arreglo á otras leyes que rigen en los tribunales.

La vagancia, que es el germen de la mayor parte de los delitos, aunque no de todos, porque los hay que provienen de la exaltación de las pasiones; la vagancia, repito, debe reprimirse, y reprimiéndose la vagancia es probable que se repriman los crímenes, y entre ellos el del contrabando. Esta es la ventaja que tiene la ley presente.

En esto estoy de acuerdo con el Sr. Villaba, aunque saco consecuencias diferentes de las suyas. Nos dijo S. S. que habia en la sociedad enfermedades crónicas y repentinas, y en el número de las primeras colocó los homicidios y robos. Pues precisamente atañendo la vagancia tendremos seca la fuente de donde su gen los males crónicos que atacan á la sociedad.

En cuanto á los mendigos debo decir dos palabras; si la mendicidad es voluntaria, estan bien comprendidos en la ley: merecen el nombre de vagos voluntarios, y si mendigan por no tener trabajo, entonces lejos de ser una pena, la ley les hace un beneficio. A estos les dice la ley: «Puesto que no tenéis oficio, el Gobierno os lo da: venid á los talleres públicos y encontrareis medios de satisfacer vuestra voluntad de trabajar.» Si se resisten los mendigos, es claro que la vagancia es entonces voluntaria, y criminal de consiguiente.

Dice el Sr. Montes de Oca que los cesantes serán comprendidos en esta ley: esto no es cierto, los cesantes, como todos, tienen obligación de trabajar, y si no tienen sueldo ni trabajo, y sin embargo viven, entonces son comprendidos como todos en la ley.

Se ha dicho que esta pena envuelve una especie de infamia; la comisión no ha calificado de pena el trabajo, de consiguiente no debe ser infamante. Al contrario, los que no pueden tener ningún oficio son recogidos por la sociedad protectora.

Otro vacío ha encontrado el Sr. Montes de Oca en la ley, porque no designa el *maximum* ni el *minimum* de la edad. El Sr. Montes de Oca conocerá que en toda ley penal es necesario dejar algo al arbitrio del juez. Pero en esta ley se designa en cierta manera la edad de los que hayan de ser comprendidos en la clase de vagos, porque se dice que es necesaria la posibilidad física de trabajar. Así pues nadie tendrá por vago á un infante de siete años porque no tiene posibilidad física de trabajar: lo mismo digo de un septuagenario. Las circunstancias precisas para ser tenido por vago son dos: posibilidad física de trabajar, y falta de voluntad para dedicarse al trabajo.

La vagancia está calificada por nuestras leyes de delito; y sin embargo, cuántos vagos encuentra S. S. en la estadística judicial castigados por este delito? Son poquísimos, señores, y de consiguiente no hay que temer que los tribunales se encuentren sobrecargados con estas causas, como lo teme el Sr. Montes de Oca; fuera de que si esta ley ha de ser eficaz, al poco tiempo de aplicarse, el número de vagos disminuirá notablemente. Ha dicho también que podrá convertirse en un arma ó instrumento de partido. Señores, las leyes civiles, al revés que las políticas, descansan en el principio de la confianza. Las leyes políticas se hacen para reprimir los abusos del poder, y por lo mismo se forman con cierta desconfianza. ¿Por qué se concede á los tribunales el poder mas terrible, el de disponer de la vida de los ciudadanos? Porque la ley civil supone que el magistrado no puede abusar nunca de este poder. Supongamos á un juez que sea parcial, y es imposible que pueda tener efecto la administración de justicia. Algo se ha de dejar á la confianza que la ley deposita en los tribunales.

Pero una ley que sienta el principio de que con la fianza de 500 ducados puede librarse el encausado en cualquier estado en que se encuentre la causa, ¿puede ser arma de partido? Pues que una persona honrada dejara de encontrar quien le dé esta fianza? ¿Qué hombre de importancia política dejara de tener un fiador que le preste los 500 ducados?

Con esto cree la comisión haber contestado á los principales argumentos del Sr. Montes de Oca.

El Sr. SCHELLY: Señores, el Sr. Orense se prevale del carácter inviolable de Diputado, para desde estos bancos insultar á personas y clases respetables. El Sr. Orense nos ha dicho que en el año 55 tres hombres solos cumplían con su deber. El marques viudo de Pontejos, el torero Montes y Zumalacarrégui. Señores, con estas palabras al ejército español se le insulta. En aquella época entramos en las provincias Vascongadas 45,000 del ejército de la Reina, cuando el candelillo rebelde tenia en aquellas mismas provincias 40,000 hombres, naturales los mas del país.

El ejército, señores, se batió con bizarría, con denuedo y lealtad, y es muy triste que cuando uno ha perdido sus amigos, sus compañeros de armas, cuando uno ha sellado con la sangre de sus venas su adhesión á la causa de la Reina y de la libertad, se le insulte de esta manera suponiendo que no ha cumplido con su deber.

De los 45,000 hombres que penetramos en aquellas provincias estoy seguro que no existen hoy 800: luego creo que hemos cumplido con nuestro deber; y bajo ningún concepto, aquí con la palabra y fuera de aquí con la espada, permitiré nunca que se insulte la memoria de tantos valientes desgraciados. (Murmullos.)

El Sr. Vicepresidente CALVET llama al órden al orador, y le dice que se contraiga á la cuestión.

El Sr. ORENSE dice que solo habla de notabilidades, pues es claro que otros corregidores habria que cumpliesen con su de-

ber, aunque el mas distinguido fue Pontejos, y otros toreros, aunque el mas sobresaliente era Montes.

Dice que no ha tratado de insultar, y que reconoce el valor de nuestras tropas, y que los 800 hombres que quedaban han sido bien recompensados por sus servicios.

Por lo demas dice que tambien S. S. se ha batido y con valor por la misma causa que el Sr. Schelly, y que de consiguiente no necesita responder á sus últimas palabras.

El Sr. MORENO impugnó el artículo considerando que no estando acorde la comisión en la calificación de la vagancia, y sin estar sentado si se ha de considerar ó no como delito, el Congreso no podia saber á qué atenerse para ofrecer su voto. Consideró tambien S. S. que en el artículo no se marcaba el máximo y mínimo de las edades de los que pudieran ser calificados vagos, juzgando muy grave defecto el que en la ley expresamente no estuviesen á salvo los niños, los ancianos y los que realmente por cualquier otro impedimento no pudiesen dedicarse á oficio ó profesion útil.

El Sr. MONTROYA: Los argumentos del Sr. Moreno se han reducido principalmente á manifestar la vaguedad con que está redactado este artículo. Es verdad que la comisión no fija máximo y mínimo de la edad desde ó hasta la cual se puede considerar ó no vago á cualquiera; pero la comisión no se creyó en esta necesidad por considerarla objeto del derecho comun. Sin embargo, el Sr. Moreno puede estar seguro de que esta ley no tendrá aplicación respecto de los niños y de los ancianos, ni de los que esten legítimamente imposibilitados de tener oficio ó ocupacion. Y si al Sr. Moreno no le basta esto, podrá acabar de cerciorarse por el contenido de la ley 1.^a, tit. 31, lib. 12 de la Novísima Recopilacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar el artículo, que fue aprobado en votacion nominal por 54 votos contra 56.

Suspendida la discusion, se preguntó al Congreso si se reuniría en secciones, y acordó que sí.

Se dió cuenta de dos dictámenes de la comisión de Actas que quedaron sobre la mesa.

El Sr. PRESIDENTE anunció su discusion para mañana y la continuacion de la que está pendiente, y cerró la sesion á las cuatro.

MADRID 8 DE MARZO.

Nada notable ocurrió en la sesion de ayer, si se exceptúa un ligero incidente sin consecuencias. Despues de tratarse varias cuestiones incidentales se entró en la discusion por artículos del proyecto de ley sobre vagos. El Sr. Orense y otros Sres. Diputados presentaron una enmienda para que se suprimieran los párrafos 1.^o y 2.^o del artículo, pero fue retirada por sus autores.

Impugnó el artículo el Sr. Montes de Oca, insistiendo en que la vagancia no es delito, y por consiguiente no se le pueden imponer penas, contestándole por la comisión el Sr. Calderon Collantes explicando el pensamiento de esta.

El Sr. Schelly, pronunció algunas expresiones un poco fuertes con motivo de un discurso del Sr. Orense al apoyar su enmienda; pero hecha por este señor la oportuna rectificacion no se habló mas del asunto. Continué la discusion pendiente, y habiendo hablado en contra el Sr. Moreno y en pro el Sr. Latoja, fue aprobado el artículo con lo que se cerró la sesion.

Comandancia y direccion general de inválidos.—El regimiento de Saboya número 6 de infantería, para realzar el acto solemne de la bendicion de sus nuevas banderas, y dar un testimonio de aprecio y deferencia hácia sus compañeros de armas, los mutilados guerreros que se hallan en el cuartel de inválidos existentes en esta corte por los sacrificios hechos en defensa de su Reina y de su patria, acordó un donativo de 1,600 rs. vn. en favor de dicho establecimiento, el cual tiene la satisfaccion mas cumplida en hacer público un rasgo que en todos conceptos honra sobremanera á los individuos del expresado cuerpo.

Madrid 6 de Marzo de 1845.—Palafox, duque de Zaragoza.

CONSULADOS EN EL EXTRANJERO.

(Artículo comunicado.)

He leído detenidamente los dos artículos publicados en el *Globo* de 2 de Noviembre último y 14 del corriente, bajo el epígrafe de *Consulados en el extranjero*. Su contenido me ha sugerido la idea de completar las indicaciones que en ellos se apuntan, á fin de que el público forme cabal juicio de lo que en mi entender convendría hacer en el asunto; quedando así consignada mi opinion, valga por lo que valiere. La importancia de la institución consular, sensible es confesar que se ha mirado hasta ahora en nuestro país con una indiferencia tal, que solo España ocupa un lugar en blanco en el catálogo de los pueblos comerciales. Todos los Estados del mundo civilizado, aun los mas insignificantes, han organizado la carrera consular y prescrito en ordenanzas especiales las atribuciones, deberes y prerogativas de los cónsules. Solo los cónsules españoles subsisten sin mas guia que su buen sentido en el laberinto de sus complicadas y difíciles funciones, y algunos decretos fundados en circunstancias mas ó menos pasajeras (decretos cuya mayor parte no estan ya en armonia con los adelantos de la sociedad, y los restantes distan mucho de satisfacer las exigencias del servicio público).

En punto al mecanismo de las atribuciones y deberes de los cónsules, el camino para formar un reglamento está marcado por la razon natural, y en él no cabe diversidad de pareceres. Una persona que tenga conocimientos teóricos y prácticos de la carrera, puede tejer las disposiciones que rigen en la materia en otros países, tomar lo que haya bueno y aplicable al nuestro, consultar tambien los autores de mas crédito, y completarlo en fin con lo que exigen nuestra legislación y nuestras costumbres. Trabajo es este que requiere buen criterio en quien lo emprenda, y gran prolijidad; pero repetimos que en semejante método no es probable hallar disentiimiento de opiniones, á lo menos en lo general; mas en la parte orgánica de la carrera hay puntos que siendo muy esenciales son al mismo tiempo opinables, especialmente en España donde nada hay deslindado ni definido. En estos es en los que creo conveniente dar las demostraciones en que fundo mi juicio.

Antes de fijar cual ha de ser esta organizacion de la carrera consular, probemos con el hecho toda la extension del ejercicio de sus deberes.

Con referencia á la primera secretaria de Estado, el cónsul está encargado de vigilar la observancia de los convenios y tratados; atender á la conservacion íntegra de las franquicias civiles y comerciales que gozan los españoles, bien sea por el derecho público en general, ó bien por las leyes y costumbres locales, ó por concesion particular y procurar en los límites de sus facultades la reparacion ó resarcimiento correspondiente en los casos de violacion, injuria ó menoscabo; velar para que no se atente contra los intereses de la nacion y del Gobierno, y proponer cuanto crea conducente para facilitar y extender las relaciones comerciales y marítimas entre España y el país donde reside.

MARINA.

Con referencia al ministerio de Marina, es el cónsul un delegado de la jurisdiccion especial de este ramo, y como tal estan á su cargo las materias concernientes á la navegacion, á la policia, disciplina y órden interior de las naves mercantes; la conservacion de los bienes hereditarios é intestados de la gente de mar; los naufragios y salvamentos, y ademas las facultades que se derivan de sus relaciones con los gefes de la armada nacional y con los corsarios y presas, las cuales varían segun los casos, circunstancias é instrucciones del Gobierno.

COMERCIO.

En comercio le corresponde vigilar las transacciones comerciales y conservar ileso ese caudal de buena fe, llamado crédito, tan esencial para el mantenimiento y desarrollo de las relaciones mercantiles; conocer ademas de los contratos, daños y riesgos marítimos, y proponer todo aquello que pueda contribuir á la seguridad y fomento de la navegacion y de la industria naval y mercantil.

HACIENDA.

Con referencia al ministerio de Hacienda pertenece al cónsul garantizar con documentos fehacientes el tráfico legal para evitar el contrabando y procurar que no queden defraudados los intereses del fisco.

GRACIA Y JUSTICIA.

Con referencia al ministerio de Gracia y Justicia compete al cónsul, á petición de la parte ó de oficio, el conocimiento de las testamentarias de los españoles, formacion de inventario, liquidacion y seguridad de los bienes hereditarios ó intestados; le pertenece ademas la autorizacion de testamentos, contratos, escrituras y toda clase de instrumentos públicos; la legalizacion de los extranjeros que deben prestar fe en los tribunales del reino, y todo lo relativo á la administracion de justicia civil en los casos permitidos por el derecho general, convencional ó particular.

GOBERNACION.

Con referencia al ministerio de la Gobernacion, el cónsul tiene á su cargo velar para que no se altere la seguridad y el órden interior del Estado, denunciando á los criminales que se refugiasen en él, y evitando la introduccion de mendigos, vagos y gente extranjera mal entretenida, que solo sirven para aumentar la miseria y las calamidades de los pueblos; expedir pasaportes á los españoles y garantizar con su referendo los de los extranjeros que se dirijan á España; dar patentes sanitarias ó referendar las de las autoridades locales; avisar las alteraciones que puedan comprometer la salud pública, y acopiar y participar los descubrimientos útiles para la agricultura, fabricacion, comercio, artes y ciencias.

GUERRA.

Y por último, con referencia al ministerio de la Guerra, el cónsul está encargado cerca de las autoridades locales de hacer mantener la neutralidad en los casos de agresion extranjera ó de disensiones intestinas; de emprender ó provocar con este objeto las competentes reclamaciones, y de participar oportunamente cuanto pueda convenir á los intereses del Estado.

De lo dicho se infiere cuál es la suma de conocimientos que deben reunir estos empleados, y cuál la importancia de sus funciones: será pues consecuencia legitima el grado á que yo opino que debe llevarse su organizacion, en lo cual tengo á mi favor el juicio de autores muy respetables.

El Estado debe exigir de sus cónsules, no solo datos estadísticos y comerciales, sino tambien circunstancias noticias sobre la aplicacion práctica á cada localidad de cuanto abrazan los conocimientos humanos; así lo hacen Inglaterra desde 1826, y Francia desde la revolucion de Julio. La mayor parte de esas comisiones, que modernamente hemos visto al Gobierno español enviar á los países extranjeros con el laudable deseo de aprovechar sus adelantos, ya en el ramo de estadística, ya en el de instruccion pública, ya para observar las exposiciones industriales &c., hubieran podido ser desempeñadas por los cónsules si esta carrera estuviese organizada como en mi opinion debería estarlo. La dificultad de encontrar hombres capaces de desempeñar tales trabajos está salvada con adoptar el establecimiento, que tantas veces he propuesto, de los que yo llamaria *aspirantes consulares*, es decir, jóvenes que despues de estudios previos y educacion esmerada, entrasen en los consulados á estudiar la teoria y la práctica de la carrera. De esto resultaria que cuando al Gobierno español conviniese estudiar los adelantos hechos en un ramo, podria recibir simultáneamente de los principales puntos del globo, que son residencia de los cónsules, abundante copia de noticias.

Consecuencia de todo esto es, que empleados de quienes tanto se debe exigir, como dejo dicho que lo exigen las naciones mas adelantadas de Europa, necesitan tambien tener consideracion, apoyo, buenas dotaciones y perspectiva de adelantos en su carrera.

En vista de esto no causará admiracion á cualquier hombre de buen sentido el desden con que se ha mirado esta carrera, una de las que mas utilidad reportan al Estado? Esta idea conduce naturalmente á la cuestion tan debatida, de si los cónsules han de tener ó no equivalencia diplomática. Permitásemme exponer mi opinion en este punto, y si el lector es de los que tienen la preocupacion contraria, solo le pido que suspenda su juicio por unos instantes: en caso de que mis razones y las de grandes publicistas no le convengan, verá que pronto nos ponemos de acuerdo por uno de dos caminos.

1.^o O probando que eso de si los cónsules son ó no son diplomáticos puede reducirse á una cuestion de voces.

2.^o O conviniendo yo en que se les separe de esa carrera con tal de que se les dé otro carácter análogo á su institucion, de

lo cual tambien hallaremos ejemplos de grande autoridad en Europa.

No ignoro lo que diferentes publicistas han escrito contradiciendo la idea de que los cónsules tengan carácter diplomático; pero como á estos pudieran oponerse autores no menos respetables (y casi todos modernos) que defienden la opinion contraria, me parece mucho mas breve y mas conducente para aclarar la cuestion tratarla en abstracto.

Pudiera repetir lo que anteriormente tengo manifestado de palabra y por escrito, conforme con mi propósito de no perdonar medio para elevar la carrera consular á la altura que reclaman las luces del siglo, no obstante los riesgos y compromisos que tal vez suele acarrear entre nosotros el celo por el interés público si choca con preocupaciones ajenas ó miras particulares. Pero habiendo llegado á mis manos posteriormente la excelente obra intitulada «Tratado del consulado», escrita por el condeador José Ribeiro Dos Santos y el doctor José Feliciano de Castilho Barreto, he visto la identidad de sus opiniones con las mías, y tan magistralmente dilucidada la cuestion, que me parece lo mejor copiar literalmente sus palabras.

Dice así el artículo á que me refiero:
«Los cónsules ¿son ministros públicos? Estudiemos este punto como si por primera vez se presentase á examen, descartando así las consideraciones que pudieran sacarse del derecho positivo en cuanto se refieren directamente á los cónsules.

«En primer lugar: ¿qué cosa es un ministro?
«Las denominaciones aplicadas por los Estados á sus agentes en el extranjero han variado á lo infinito (1). Esta circunstancia, así como las complicaciones frecuentemente motivadas por exigencias de los diplomáticos, justas unas veces y otras fútiles, movieron á las naciones representadas en el Congreso de Viena en 1815, á tratar de arreglar este asunto. No han dejado definida la palabra Ministro, pero han dividido los agentes diplomáticos en tres clases: 1.º Embajadores, legados ó nuncios. 2.º Enviados, ministros &c. acreditados cerca de los Soberanos. 3.º Encargados de negocios, acreditados cerca del Ministro de Negocios extranjeros (ó Ministro de Estado). A estas tres clases ha añadido el Congreso de Aquisgran (Aix-la-Chapelle) de 1818 otra clase intermedia entre la 2.ª y la de los encargados de negocios, la cual comprende los ministros residentes. El primer protocolo está firmado por Austria, España, Francia, la Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia, y el segundo por las mismas naciones, á excepcion de España, Portugal y Suecia. Las demas naciones invitadas á aprobar el contenido de dichos protocolos se han conformado, ya tácita, ya expresamente, todas, á excepcion de la Puerta otomana. Resulta pues que esa regla tiene fuerza de ley, y si bien hay todavía alguna que otra rara excepcion, si bien la Gran Bretaña ha enviado en 1836 á varios puntos de Europa representantes con el título vago y singular de agentes diplomáticos, pasemos en silencio esas prácticas locales, y tratemos de lo que Europa sanciona en principio; admitamos pues por un momento, con las naciones reunidas en Aquisgran, que no hay mas diplomáticos que los embajadores, los ministros plenipotenciarios, los ministros residentes y los encargados de negocios (2). ¿Qué límites separan estas cuatro clases? ¿La importancia de los intereses que representan? No: pues que muchos tratados de interes grave han sido negociados por encargados de negocios, como otros lo han sido por embajadores. ¿La especialidad política? No: porque casi todos los convenios comerciales han sido tratados por agentes diplomáticos, ya de unas, ya de otras categorías. ¿La proteccion especial á los compatriotas? No: porque este deber es igual para todos. (Se continuará.)

AVISOS.

D. Bartolomé Piñera, vecino de la ciudad de Ubeda, que actualmente parece que reside en esta corte, y cuya habitacion se ignora, se presentará dentro de tercero dia en el juzgado de primera instancia del Prado á cargo del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga ó en la escribanía del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, á fin de notificarle una providencia civil; en inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por Real orden de 2 del actual ha tenido á bien S. M. la Reina aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en la ciudad de Guadalajara para la admision de alumnos en la academia especial de ingenieros del ejército; y como ademas de los oficiales y cadetes del mismo se admiten tambien

(1) En los Estados formados de los restos de Roma solo se ha conocido por largo tiempo una clase de ministros bajo el nombre de mensajeros, procuradores ó embajadores. Pero no tardaron en irse multiplicando prodigiosamente los nombres y las categorías: así se vieron bailes, nuncios, internuncios, legados, enviados, plenipotenciarios, presidentes, ministros encargados de Negocios, encargados de los negocios, comisarios, agentes, diputados &c. &c.

(2) S. Pinheiro-Ferreira, fundándose en los principios mas liberales, prueba hasta la evidencia que los embajadores son un anacronismo en el siglo XIX, y en países con Gobierno representativo, en donde los asuntos de Estado no pueden ser tratados sino por Ministros responsables: en consecuencia propone que se conserve el mismo número de clases de agentes diplomáticos; pero suprimiendo por un lado el título de embajadores, y añadiendo definitivamente por el otro el de cónsules generales; es decir, que este siga inmediatamente al de encargado de negocios. Una prueba práctica de la exactitud de esta observacion con respecto á los embajadores (y á su carácter representativo segun el artículo 2 de los tratados de 1814 y 15) se encuentra en el hecho de que los Estados-Unidos jamas han enviado ni recibido un solo embajador, á pesar de que el Congreso de 1783 fijó el ceremonial para el caso de su recepcion. En el expediente general (enquete) consular formado por el Parlamento británico en 1855, el consul Fonblanque declaró que ambos cuerpos, el consular y el diplomático, ganarian mucho incontestablemente en ser fundidos en uno solo, con tal de que el cónsul no olvidase jamas que su mas principal deber es el proteger los intereses comerciales, y que las demas consideraciones son solamente subsidiarias. Convendria, añade Fonblanque, que los cónsules fuesen personas calificadas para la diplomacia; pero hubiera sido injusto y duro permitir á los empleados en la carrera diplomática ocupar los mas altos grados de la carrera consular si la inversa no se admitia al mismo tiempo (a).

(a) Esto sucede justamente en España. Son ya repetidos los casos de diplomáticos que no han desdenado el admitir las consulados mas productivos cohesionando este pese á una carrera, que ellos dicen totalmente extraña á la suya, con el singular título de en comision. Que es como si los militares pretendieran disfrutar canongías pingües en comision, y que los eclesiásticos no fuesen admitidos á los puestos brillantes de la carrera militar. Esto pase frecuente de una á otra carrera prueba su analogía.

jóvenes no militares que reúnan las circunstancias que exige el reglamento, se da este aviso con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta clase dirijan desde luego las instancias al Excmo. Sr. ingeniero general, á fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en dicha ciudad á primeros del citado mes; advirtiéndoles que en las direcciones, subinspecciones y comandancias exentas del arma, hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieren para poder presentarse á examen.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 25 5/8, 7/16, 1/2, 1/8, 25, 24 7/8, 25 1/4 y 25 1/16 á v. f. ó vol. y firme: 25 1/2, 7/8 y 26 á v. f. ó vol. á prima de 1 3/4, 5/8 y 1 por 100.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 55 7/8 al contado: 51 1/8, 55 7/8, 54 1/4, 55 15/16, 51, 55 15/16, 5/4, 54 5/16, 55 5/8, 54 1/2, 9/16 y 54 1/16 á v. f. ó vol. y firme: 54 7/8, 55 1/4, 54 5/4, 54, 55 1/2, 1/8, 55 y 54 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 5/4, 1, 5/8, 1/4 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones no llamados á capitalizar, 27 1/8 y 27 1/2 á v. f. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Id. sin interes, 7 5/8, 7/8, 1/2, 15/16 y 7 3/4 á v. f. ó vol.

Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

Id. del de Isabel II, 00.

Id. de la compañía del canal de Castilla, 00.

Id. de la carretera de la Coruña, 00.

Id. de id. de Valencia, 00.

Id. de la compañía general del Iris, 00.

Id. id. al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 11/16.

Paris, 16-8 á 9.

Alicante, 1/8 d.

Málaga, 1 1/4 d.

Barcelona á ps. fs., 5/8 id.

Santander, 1/1 id.

Bilbao, par pap.

Santiago, 1/2 id.

Cádiz, 1/2 d.

Sevilla, 5/8 id.

Coruña, id. id.

Valencia, 1/2 id.

Granada, 1 1/4 id.

Zaragoza, 5/8 id.

Desuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de una casa situada en la misma y su calle de Regueros, señalada con el núm. 12 de la manzana 526, para que dentro del término de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Juan García de Lama-drid, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á justificar la pertenencia de dicha casa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Valeriano Arranz, juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido, que de ser así el actuario da fe.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualquiera clase y condicion que sean que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía que con el título de las Almas fundó en la parroquial iglesia de la villa de Arlancon Antonia de Cuesta, muger que fue de Juan de Marcos, vacante por defuncion de D. Hdefonso Iruela, último poseedor, para que en el término de 50 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por la escribanía del actuario, por sí ó por medio de persona autorizada en forma, á deducir la accion que vieren convenientes; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 26 de Febrero de 1845.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Antonio Sanz Merino.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez decano de primera instancia en esta M. H. villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento al intestato de D. Juan Moreno, prendero que fue en la calle de Poilier, antes Angosta de Peligros, núm. 11, para que en el término de 50 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan adecuadamente por el citado juzgado y escribanía bajo de apercibimiento.

En virtud de providencia del mismo Sr. juez, refrendada por el propio escribano, se cita, llama y emplaza á todas las personas que tengan prendas empeñadas en la prendería que fue del citado D. Juan Moreno, que la tenía en la calle Angosta de Peligros, titulada hoy de Poilier, núm. 11, para que en el término preciso de 15 dias acudan á dicho juzgado por la citada escribanía, designando las prendas, resguardo que tengan y cantidad que por el empeño recibieron; apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Manuel Ceferino Gonzalez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que con servicio en la iglesia parroquial de Berlanga fundó Juan Martín Abiil y su esposa Ines Rodriguez, vecinos que fueron de la misma, para que dentro del término de 50

dias lo deduzcan en este juzgado, parándoles á los que así no lo hicieren el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena á 17 de Febrero de 1845.—Manuel Gonzalez.—Por mandado de dicho señor, Matías Fernandez y Subirán.

Licenciado D. Cenon García de Araoz, juez de primera instancia del partido de Haro, provincia de Logroño.

Hago saber que en mi juzgado se presentó escrito por el procurador D. Patricio Cortazar con poder de D. Rufino Antonio Rueda, vecino de Casa la Reina, haciendo relacion y presentando testimonio de la fundacion de la capellanía de sangre que en dicha de Casa la Reina y su iglesia parroquial instituyó D. Cristóbal de Santos, presbítero beneficiado que fue de la misma, por su testamento de 12 de Diciembre de 1747, en testimonio de Diego de Trepeana, escribano del número de dicha villa de Haro, la misma que en la actualidad posee D. Cesáreo del Val, residente en Belorado, y solicitó se le declarase la propiedad de los bienes de dicha capellanía, sin perjuicio del usufructo que por ahora pertenece á su poseedor: en su virtud estimé llamar y emplazar por medio de edictos que se fijaron en dicha de Haro y la de Casa la Reina, y se insertó en el Boletín oficial de la provincia, á todos los que se consiguieran con derecho á citados bienes, para que en el término de 50 dias, que por todos plazos se señalaron, acudiesen á deducirlo en mi juzgado; con apercibimiento que les pararía perjuicio la no comparecencia, y que no había de hacerse otro llamamiento: en su consecuencia han acudido diferentes opositores, entre ellos el procurador D. Florencio Bernal á nombre de Doña María Engracia de Castro, residente en Ajofría, provincia de Toledo, y ha solicitado que referidos edictos se inserten en la Gaceta de Madrid, pues tiene noticia hay otros parientes fuera de la provincia de Logroño que pudieran pretender mostrarse parte; y para que no aleguen ignorancia he estimado dicha insercion, señalando de nuevo el término de 50 dias desde el anuncio en la Gaceta para que acudan á mi juzgado los que se consideren con derecho á dichos bienes.

Dado en Haro á 25 de Febrero de 1845.—Cenon García de Araoz.—Por su mandado licenciado, Felipe Garate.

D. Manuel de Burgos y Bueno, magistrado honorario de la audiencia territorial de Cáceres y juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber que en este mi juzgado y por el oficio del iná fraserito escribano se ha instaurado expediente á solicitud de Rafael Perez, como marido de Josefa Dorothea Carmona y Morales, sobre que en conformidad de lo dispuesto por la ley de 19 de Agosto de 1841 se le adjudiquen en clase de libres los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa Marina de esta ciudad fundó D. Diego de los Reyes Olivares y Quintana, y en que se ha mostrado parte tambien como opositor D. Diego del Castillo y Giron, en cuyo expediente por mi providencia del dia de ayer he mandado se anuncie al público por medio de edictos en esta capital y en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, como se verifica, á fin de que los que se consideren con mejor derecho para dicha adjudicacion acudan á exponerlo en el mismo expediente dentro del término de 50 dias, contados desde su publicacion oficial, por sí ó por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 7 de Noviembre de 1844.—Miguel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Mariano Barroso.

SUBASTAS.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se saca á pública subasta una casa, sita en el lugar de Valdecas y su calle del Calvario, número 26, que tiene de sitio 12,521 pies y un tercio cuadrados superciales; y se halla retasada en 28,591 rs. á deducir las cargas que contra ella existen; para cuyo remate se halla señalado el dia 28 del corriente á la hora de las doce en el juzgado de dicho señor, sito en el piso bajo de la audiencia territorial.

Por providencia del Sr. D. José Sirvent, juez toga lo de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, se ha señalado para el remate en pública subasta de una casa, sita en esta corte y sus calles del Toro y del Aguardiente, señalada con el núm. 7 nuevo por la primera y 8 por la segunda de la manzana 153, como asimismo el terreno ó solar que pertenece á la finca demolida, medianera á la anterior, sita en dichas calles y plazuela del Alamillo, núm. 5 de la misma manzana, tasada aquella en 57,840 rs. y el solar en 8,544 rs.; el dia 7 de Abril próximo venidero á las doce de la mañana en la audiencia de S. S., calle de la Almudena, núm. 117, cuarto principal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Ultima representacion de la presente temporada á beneficio del actor D. Francisco Lumberas.

Se dará principio con el drama nuevo, en cuatro actos y en verso, original de D. Eusebio Asquerino y D. Gregorio Romero Larrainaga, titulado

FELIPE EL HERMOSO.

Seguirá una miscelánea de bailes nacionales, dando fin á la funcion con el divertido sainete de D. Ramon de la Cruz, titulado

LAS FRIOLERAS.

CIRCO. A las ocho de la noche.

LA LINDA BEATRIZ O EL SUEÑO,

baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.